

represión y el castigo del crimen de *apartheid* y las enmiendas a dicho proyecto, y que presente los resultados de su examen del mismo a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2085a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1972

2955 (XXVII). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos",

Recordando la resolución 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, en la que la Asamblea General instaba al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados a que tomaran medidas eficaces para lograr la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando el inalienable derecho de todos los pueblos bajo dominación colonial y foránea a la libre determinación, la libertad y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y con las resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970 y 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 de la Asamblea General,

Preocupada por la persistente renuencia de las Potencias coloniales y racistas, como Portugal y Sudáfrica, a reconocer y hacer efectivo el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos de los territorios que controlan,

Profundamente preocupada por la actitud negativa de ciertos Estados Miembros respecto de la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre descolonización, racismo y libre determinación,

Lamentando vivamente la intensificación de la represión armada y la desenfadada matanza de los pueblos bajo dominación colonial y foránea, así como los actos de agresión cometidos por los colonialistas y las fuerzas extranjeras contra varios Estados soberanos y los pueblos que luchan por su libre determinación, lo que obstaculiza el pleno goce de los derechos humanos,

Tomando nota de la urgente necesidad, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, de prestar la máxima asistencia material, humanitaria y moral a los pueblos de las zonas liberadas, los territorios coloniales y los territorios bajo dominación foránea,

1. *Reafirma* el derecho de todos los pueblos, en especial los mencionados en la resolución 2787 (XXVI) de la Asamblea General, a la libre determinación, la libertad y la independencia, así como la legitimidad

de su lucha por liberarse de la dominación colonial y extranjera y de la subyugación foránea por todos los medios al alcance compatibles con la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas;

2. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos, en particular los de Portugal y Sudáfrica, que se niegan persistentemente a aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes;

3. *Condena enérgicamente* las políticas de aquellos Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y otras Potencias que ayudan a Portugal y a otros regímenes racistas de África y otros lugares en su represión de las aspiraciones de los pueblos y del goce de sus derechos humanos;

4. *Decide* examinar los medios concretos de prestar la máxima asistencia humanitaria y material a los pueblos de las zonas liberadas, los territorios coloniales y los territorios bajo dominación foránea;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, en el que indique el alcance y el carácter actuales de la asistencia que prestan a los países y pueblos coloniales, así como a los pueblos de las zonas liberadas, con cargo a los fondos voluntarios pertinentes que existan y otras formas de ayuda, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, previa consulta con el Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales, a fin de coadyuvar al examen de las esferas y los medios relacionados con una mayor promoción de la asistencia humanitaria y material, habida cuenta de la necesidad de coordinación;

6. *Invita* a las citadas organizaciones a cooperar con el Secretario General en la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*.

2107a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1972

2956 (XXVII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados acerca de sus actividades actuales⁹ y habiendo oído su declaración¹⁰,

Encomiando los resultados obtenidos por el Alto Comisionado en la realización de su obra humanitaria de proporcionar protección internacional a los refugiados comprendidos dentro de su mandato y de promover soluciones permanentes para sus problemas,

Observando con reconocimiento la forma en que el Alto Comisionado, a petición del Secretario General y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, ha coordinado las medidas humanitarias esenciales adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, o ha participado en su ejecución,

⁹ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/8712) y Suplemento No. 12A (A/8712/Add.1).

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Tercera Comisión, 1954a. sesión.